

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2020-00070-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Francia Lorena Hernández Osorio y otros
Demandado	Rafael Rosero Pupiales y otros
Providencia	Auto Sustanciación No. 208
Decisión	Reconocer Personería

Mediante escrito que antecede dentro del presente asunto, la parte demandante confiere poder a la doctora **Nathalia Cano Contreras**, con el fin de que lleve hasta su terminación el presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado al profesional del derecho Erick Said Herrera Achito.

Ahora bien, encuentra este despacho que no fue aportado paz y salvo por parte de togado HERRERA ACHITO, por lo que, la aceptación de poder por parte de la doctora CANO CONTRERAS puede conllevar una falta disciplinaria, de conformidad con el numeral 2º del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007, y por lo tanto, se otorgará el término de cinco (5) días, para que se aporte el paz y salvo, por parte del doctor Erick Said Herrera, so pena de compulsar copias en contra de la abogada aceptante.

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente de conformidad al artículo 74 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

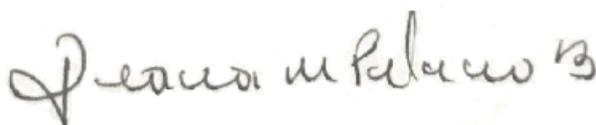
PRIMERO: TENER por revocado el mandato conferido inicialmente al Doctor ERICK SAID HERRERA ACHITO.

SEGUNDO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **Nathalia Cano Contreras**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.522.907 y Tarjeta Profesional No. 354.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Se concede el término de cinco (5) días, para que se aporte el paz y salvo por parte del doctor Erick Said Herrera, so pena de compulsar copias en contra de la abogada **Nathalia Cano Contreras**.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. __043__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 17 de marzo de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*